



Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 3 de noviembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700245216, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Como ciudadana solicito el acceso a la información pública de licitaciones que se encuentran en el sistema Compranet, así como la posibilidad de obtener información que se encuentra en esta base de datos para modelar el proceso de licitaciones y contrataciones del gobierno federal.

Datos de Compranet en versión DUMP

-Datos de expedientes de licitadores de los años 2013-2016

-Procesos de licitación y estatus de casos cerrados de los años 2013-2016

-Esquema de la base de datos" (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante oficio No. UPCP/308/0544/2016 y comunicado electrónico de 14 y 30 de noviembre de 2016, respectivamente, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó a este Comité, que en relación a "... la información pública de licitaciones que se encuentran en el sistema Compranet... Datos de expedientes de licitadores de los años 2013-2016 ... Procesos de licitación y estatus de casos cerrados de los años 2013-2016" (sic), la información y documentación sobre los procedimientos de contratación realizados por una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, con cargo a recursos federales y al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es pública y disponible para consulta pública en CompraNet, en el vínculo electrónico <http://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, por lo que recomienda al interesado realice la búsqueda de la información conforme a lo siguiente:

a) Apartado: Difusión de Procedimientos.

1. Ingresar al portal de Compranet (<http://compranet.funcionpublica.gob.mx>)
2. Seleccionar la sección "Difusión de procedimientos" en donde se podrán elegir dos opciones "vigentes" en esta opción se listan los procedimientos de contratación cuyo plazo para la presentación de proposiciones aún no se cumple, y "En seguimiento y concluidos" se listan los procedimientos de contratación cuyo plazo para la presentación de proposiciones ya ocurrió.



3. Para cualquiera de las opciones que se seleccione, encontrará un motor de búsqueda, el cual cuenta con diferentes filtros que ayudarán a identificar información de acuerdo a las necesidades específicas, para el despliegue de los filtros citados se deberá seleccionar el botón "Buscar/Filtrar por".
4. Los criterios de búsqueda disponibles son:
 - a. Código, descripción o referencia del Expediente: permite realizar la búsqueda por código del expediente de contratación, en caso de conocerse, o bien utilizando palabras o enunciados claves para identificar el bien o servicio objeto de la contratación.
 - b. Siglas de Dependencia/Entidad-Nombre de la unidad compradora: búsqueda con datos del ente contratante por ejemplo "SFP" para las contrataciones llevadas a cabo por parte de la Secretaría de la Función Pública; o bien "Dirección General de Recursos Humanos" si es el nombre o parte del nombre de la Unidad Compradora del ente contratante en cuestión.
 - c. Fecha de creación del Expediente; búsqueda por fecha de creación del expediente que contiene la información del procedimiento de contratación, ésta debe realizarse en el formato dd/mm/aa.
 - d. Tipo de Contratación: podrá seleccionar una de las opciones de acuerdo al tipo de contratación del procedimiento (Adquisiciones, Arrendamientos Servicios, Obra pública o Servicios relacionados con obra pública);
 - e. Entidad federativa; a través de este parámetro se podrá filtrar la entidad federativa a la que pertenece la Unidad Compradora que publicó el Procedimiento de contratación.
 - f. Categorías del Expediente: se utiliza para seleccionar la clave de la partida genérica del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCOP) el cual ordena, categoriza y dispone por clases los bienes y servicios que requiere contratar el gobierno en general, mismo que se encuentra disponible para su descarga en: <https://sites.google.com/site/cnetcucop/descargas>.
 - g. Tipo de Expediente: permite buscar procedimientos de contratación de acuerdo a la plantilla seleccionada por la Unidad Compradora que utilizó para el desarrollo de dicho procedimiento.
 - h. Información Adicional: a través de este filtro se pueden elegir distintos conceptos de búsqueda: Carácter de procedimiento (Nacional, Internacional, Internacional bajo TLC), medio o forma de procedimiento (Electrónica, Mixta o Presencial), Número de procedimiento, Procedimiento exclusivo para MIPYMES, entre otros.
 - i. Una vez seleccionado el criterio de búsqueda dé click el botón "Buscar" con lo que el sistema listará todos los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios seleccionados. De la información que se listó, puede seleccionar el botón "Exportar lista en Excel" para obtener un reporte de la información filtrada, así como seleccionar el renglón que le interesa analizar y se desplegará el formulario del anuncio de difusión al público del procedimiento de contratación, el cual contiene la información que registró la Unidad Compradora responsable de dicha contratación, incluyendo los documentos electrónicos correspondientes a la convocatoria, actas de los distintos eventos, anexos, entre otros.

b) Apartado: Archivo de Contratos.

Para la versión de CompraNet 5.0 (año 2010 a la fecha).

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020,
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp



1. Ingresar al portal CompraNet (<http://compranet.funcionpublica.gob.mx>)
2. Elegir la sección "CONTRATOS", opción "CompraNet", aquí podrá descargar en formato XLSX la información referente a los datos relevantes de los contratos reportados por las Unidades Compradoras en CompraNet del año 2010 a la fecha.
3. Las columnas contenidas en este archivo son:
4. Identificadores de la Unidad Compradora en CompraNet
 - a. Gobierno: Indica el tipo de gobierno APF: Administración Pública Federal, GE: Gobierno Estatal y GM: Gobierno Municipal
 - b. Siglas: Son las letras iniciales del nombre de la Dependencia o Entidad
 - c. Dependencia: Nombre de la Dependencia, Entidad, Entidad Federativa o Municipio
 - d. Clave de Unidad Compradora: Caracteres identificadores de la Unidad Compradora en CompraNet.
 - e. Nombre de la UC: Nombre de la Unidad Compradora en CompraNet
 - f. Responsable: Nombre del responsable de la Unidad Compradora en CompraNet
 - g. Código del Expediente: Número identificador del expediente en CompraNet
 - h. Título Expediente: Título de identificación del expediente en CompraNet
 - i. Plantilla Expediente: Indica la plantilla seleccionada por el operador de la Unidad Compradora al crear el Expediente y corresponde al tipo de contratación que se realiza
 - j. Número Procedimiento: Número identificador del procedimiento de contratación en CompraNet.
 - k. Expediente Fecha de fallo: Fecha del acto de fallo
 - l. Fecha de Publicación de procedimiento: Fecha que se configura dentro del Procedimiento.
 - m. Expediente Fecha de Apertura: Fecha que se configura en el Expediente para la Apertura de Proposiciones.
 - n. Carácter: Indica el carácter del procedimiento (Nacional, Internacional Abierta e Internacional bajo la cobertura de tratados de libre comercio)
 - o. Tipo contratación: Muestra el tipo de contratación (Adquisiciones incluye: adquisiciones, arrendamientos y servicios, u Obra Pública incluye: obras públicas y los servicios relacionados con las mismas)
 - p. Tipo de Procedimiento: De acuerdo al tipo de Procedimiento que realizara la UC (Licitaciones Públicas, Licitaciones Pública para OSD, Invitaciones a cuando menos tres, Adjudicaciones directa Federal, Proyectos de convocatoria, Reporte de otras Contrataciones).
 - q. Forma de Procedimiento: Es la forma en la que se realiza el procedimiento (Electrónica, Mixta o Presencial).

- r. Código contrato: Es el número identificador del contrato, mismo que es asignado automáticamente por el sistema.
- s. Título contrato: Es el título o nombre del contrato asignado por la Unidad Compradora en CompraNet.
- t. Fecha inicio contrato: Fecha de inicio del contrato reportado por la Unidad Compradora
- u. Fecha fin contrato: Fecha de expiración del contrato reportado por la Unidad Compradora.
- v. Importe contrato: Importe del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado
- w. Moneda: Tipo de moneda reportado por la Unidad Compradora para cada contrato
- x. Estatus contrato: Refiere al estado que guarda el contrato dentro del sistema CompraNet (Creado, Expirado, Terminado)
- y. Archivado: Estado de clasificación del sistema que indica si el elemento electrónico que contiene los datos relevantes del contrato ha sido archivado en el sistema. Lo anterior no tiene impacto en la difusión pública de la información que se reporta (1 = SI se encuentra archivado o 0 = NO se encuentra archivado).
- z. Convenio Modificatorio: Indica si el Contrato incluye Convenio modificatorio (1 = SI incluye Convenio modificatorio o 0 = NO incluye Convenio modificatorio)
- aa. Ramo: Ramo de la Dependencia o Entidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- bb. Clave Programa: Clave del Programa Federal.
- cc. Aportación Federal: Importe de Aportación del Gobierno Federal señalada en el oficio de autorización sin incluir el impuesto al valor agregado
- dd. Fecha Celebración: Fecha en la que se celebra la firma del contrato reportado por la UC
- ee. Contrato Marco: Identifica si el contrato del procedimiento deriva de un contrato marco (1 = SI deriva de un contrato marco o 0 = NO deriva de un contrato marco)
- ff. Compra Consolidada: Identifica si el contrato del procedimiento deriva de una compra consolidada (1 = SI deriva de una compra consolidada o 0 = NO deriva de una compra consolidada).
- gg. Plurianual: Indica si el contrato del procedimiento fue firmado abarcando más de un ejercicio fiscal (1 = SI es plurianual o 0 = NO es plurianual).
- hh. Clave de Cartera: Clave de registro que la Unidad de Inversiones de la SHCP otorga a los Programas y Proyectos de Inversión (PPI) de acuerdo a las disposiciones 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Es única y específica para cada PPI. Se compone de 11 caracteres alfanuméricos, sin espacios ni guiones
- ii. Estratificación Manifestada por la UC: Estratificación manifestada por la unidad compradora a la fecha de emisión del reporte (Micro, Pequeña, Mediana o No MIPYME)
- jj. FOLIO: Folio asignado por la SFP de la persona física o Moral que fue inscrita por una dependencia o entidad con la que celebró algún contrato.



- kk. Proveedor Contratista: Razón Social del Proveedor o Contratista adjudicado.
- ll. Estratificación declarada por el proveedor o contratista a la fecha de emisión del reporte: (Micro, Pequeña, Mediana o No MIPYME)
- mm. País: Muestra las siglas del país en donde se ubica la empresa
- nn. Estatus Empresa: Se refiere al estado que guarda la empresa en CompraNet (Habilitado: Es el estado adquirido por la empresa cuando ha sido registrada en CompraNet, ya sea por su cuenta o por alguna Unidad Compradora, tratándose de procedimientos presenciales o mixtos; Reg: Es el estado adquirido por la empresa cuando está en proceso de completar su registro; SC: Estado concedido por el sistema cuando existe alguna deficiencia en la información incorporada para su registro en CompraNet).
- oo. Cuenta administrada por: Se refiere al tipo de usuario que administra la cuenta (UC "Unidad Compradora" o PoC "Proveedor o Contratista").
- pp. ANUNCIO: Vínculo correspondiente al anuncio público del procedimiento de contratación

c) Apartado: Unidades Compradoras.

1. Ingresar al portal de CompraNet <https://compranet.funcionpublica.ob.mx>
2. Seleccionar la sección "Directorio de Unidades Compradoras con lo cual se abrirá una nueva ventana
3. Presionar sobre el vínculo "aquí" Para descargar el listado de Unidades Compradoras de las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal y de los Gobiernos Estatales y Municipales, con lo que podrá abrir, y descargar si lo desea, el archivo en formato "xlsx" que contiene el registro total de unidades compradoras inscritas en CompraNet hasta el momento de su consulta.
4. Las columnas contenidas en el archivo son:
 - a. ID_DEP_ENT: Número identificador asignado por el sistema para cada Dependencia, Entidad, Entidad Federativa o Municipal.
 - b. SIGLAS: Son las iniciales del nombre de la Dependencia o Entidad.
 - c. DEPENDENCIA_ENTIDAD: Nombre de la Dependencia, Entidad, Entidad Federativa o Municipio.
 - d. RAMO: Ramo de la Dependencia o Entidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
 - e. CLAVE_CNET 3.0: Dígitos identificadores de la Unidad Compradora en CompraNet 3.0.
 - f. CLAVE_UC: Dígitos identificadores de la Unidad Compradora en CompraNet 5.0.
 - g. NOMBRE_UC: Nombre de la Unidad Compradora en CompraNet.
 - h. RFC: Es proporcionado por el responsable de la Unidad Compradora al momento de solicitar su registro en CompraNet.
 - i. ESTADO: Estado en donde se ubica la UC

- j. DELEGACION_MUNICIPIO: Nombre de la Delegación o Municipio en donde se ubica la UC.
- k. TELEFONO_UC: Número telefónico de contacto de la UC o de localización del responsable de la UC.
- l. DIRECCION: Calle, Colonia y Número en donde se ubica la UC.
- m. CP: Código postal correspondiente a la Dirección de ubicación de la UC
- n. PAGINA_WEB: Dirección de la página web oficial de la Dependencia, Entidad, Entidad Federativa o Municipio.
- o. TIPO: Tipo de Organismo al que pertenece la UC.
- p. ZONA_HORARIA: Zona horaria de la ubicación de la UC.
- q. RESPONSABLE. Nombre del responsable de la Unidad Compradora en CompraNet.
- r. PUESTO: Puesto del Titular del área contratante o del área responsable de la contratación a nivel central o del servidor público que éste designe.

También puede consultar los datos de las Unidades Compradoras registradas en CompraNet a través de la liga de descarga <http://cnet.funcionpublica.gob.mx/servicios/consultaUC.jsf>, en la cual podrá encontrar información sobre responsables y operadores acreditados de las referidas Unidades en el uso de CompraNet.

d) Apartado: Módulo de Información e Inteligencia de Mercado para las Contrataciones Públicas, está configurado por 5 secciones:

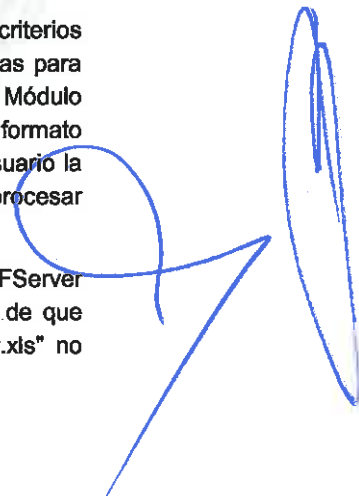
1. Programas anuales de contrataciones públicas
2. Procedimientos de contratación
3. Contratos
4. Proveedores y contratistas
5. Indicadores de desempeño de los procedimientos de contratación

Para cada una de las secciones existen 3 formas de consultas: general informes analíticos y consultas personalizadas. Los gráficos y las tablas que se muestran en las consultas generales derivan de los datos que se obtienen en los informes analíticos y las consultas personalizadas.

Cada una de las tres formas de consulta mencionadas en el párrafo anterior, permite seleccionar criterios de búsqueda que responden a la naturaleza de cada sección.

Para generar un reporte específico, debe ingresar a la sección de interés y seleccionar los criterios de búsqueda disponibles en las opciones informes analíticos o consultas personalizadas para proceder a ejecutarla, oprimiendo el botón "Ejecutar". Una vez realizado lo anterior, el Módulo muestra los datos resultado de dicha búsqueda, los cuales pueden ser exportados a un formato de Excel, presionando el ícono "Excel" que se encuentra en la página, ofreciendo al usuario la posibilidad de archivar los datos resultados de la búsqueda en su equipo de cómputo y procesar los mismos.

Al momento de realizar la descarga, la herramienta indica que se descargará el archivo WFSerfer por lo que el usuario deberá confirmar que desea abrir el archivo en Excel; en caso de que aparezca el siguiente mensaje: "El formato y la extensión de archivo de "WFSerfer.xls" no





- 7 -

coinciden. Puede que el archivo esté dañado no sea seguro. No abra a menos que confíe en su origen. ¿Desea abrirlo de todos modos?, deberá seleccionar la opción "Sí".

Para mayor detalle relacionado con el uso y funcionamiento del Módulo de CompraNet-im, se encuentra a su disposición el Manual de Usuario del Módulo de Información e Inteligencia de Mercado para las Contrataciones Públicas al cual se puede acceder desde la siguiente dirección electrónica: <https://compranetim.funcionpublica.gob.mx/CompranetiMindex.html>, en el apartado "Información y Ayuda/Manual de Usuario" (sic).

Asimismo, la unidad administrativa señaló que a efecto de identificar al servidor público responsable de contar con la información, cabe mencionar, que en términos de los artículos 26, primer párrafo y 56, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27, primer párrafo y 74, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes, así como la administración de los mismos, por lo que se sugiere que la información solicitada que no se encuentre en el sistema CompraNet, sea requerida al ente público responsable de la contratación.

Por otra parte, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas informó que en relación a "... para modelar el proceso de licitaciones y contrataciones del gobierno federal" (sic), la base de datos que atiende esta parte de lo solicitado contiene el Registro de Proveedores y Contratistas, los datos de los contratos y los convenios modificatorios, que contienen datos confidenciales de los proveedores o contratistas, tales como es el Registro Federal del Contribuyente, domicilio (entidad federativa y municipio) y teléfono, mismos que son confidenciales, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Consecuentemente, la unidad administrativa precisó que para atender la petición de mérito, tendría que elaborar una versión pública de la base de datos, en la que *exprofeso* omitiría los datos confidenciales, es decir, constituiría una base de datos diferente a la original, lo que implicaría designar personal con conocimientos informáticos en el diseño de base de datos, en la operación del sistema CompraNet y en los procedimientos de contratación pública, y destinar infraestructura tecnológica (software y hardware) para lo que habría que destinar recursos humanos, materiales y económicos, con los que a la fecha no cuenta, para atender esta parte del requerimiento.

Finalmente, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas indicó en cuanto a la parte del requerimiento relacionada con los "Datos de CompraNet en versión DUMP...Esquema de la base de datos" (sic), dicha información son parte de una licencia de software que adquirió la Secretaría de la Función Pública el 1 de marzo de 2010, a través del Contrato No. DC-020-2010 denominado "Contrato de uso de licenciamiento perpetuo, prestación de servicios de mantenimiento e implementación del sistema de información pública gubernamental denominado CompraNet sobre la plataforma Bravosolution" (Contrato de Licenciamiento), que prevé que para la concesión de derechos de la licencia del software ESoP, sólo puede ser instalada en los sistemas operativos de la Secretaría de la Función Pública, para el uso de licencias perpetuas de utilización del software ESoP, asimismo en la cláusula sexta, penúltimo párrafo, numerales cuarto y sexto, establece la



obligación para esta dependencia del Ejecutivo Federal, el no realizar o realizar parcialmente ninguna operación para duplicar, descompilar, desensamblar o de "reverse engineering", en el software incluida la interfaz usuario y los componentes de aplicación descargables objeto del contrato y no reproducir, elaborar, publicar o difundir, con cualquier medio el software objeto del contrato, por lo que la información que atendería esta parte de lo solicitado, es información confidencial por construirse secreto industrial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 y 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, la multicitada unidad administrativa informó que en términos del registro No. 03-2010-090618264300-01 emitido por el Registro Público del Derecho de Autor, a favor de su titular Bravosolutions Mexico, S. de R.L. de C.V., en relación con el registro y renovación de la marca emitidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, satisfaciendo lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultados precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 107, 113, 138, fracciones I y II y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 110, 116, 137, 141, fracciones I y II y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

Con independencia de lo anterior, en tratándose de datos personales se estará a lo dispuesto en el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las disposiciones correlativas de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y disposiciones administrativas que regulan aquéllos.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultado I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.



Al respecto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas comunica al interesado la forma en que puede obtener la información relacionada con "... la información pública de licitaciones que se encuentran en el sistema Compranet... Datos de expedientes de licitadores de los años 2013-2016 ... Procesos de licitación y estatus de casos cerrados de los años 2013-2016" (sic), conforme a lo señalado en el Resultado III, párrafos primero, segundo y tercero, de esta resolución, destacando que a efecto de identificar al servidor público responsable de contar con la información contenida en el sistema Compranet, en términos de los artículos 26, primer párrafo y 56, penúltimo y último párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27, primer párrafo y 74, penúltimo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las dependencias y entidades son las únicas responsables de llevar a cabo sus procedimientos de contratación y conservar toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos correspondientes, así como la administración de los mismos, por lo que se sugiere que la información solicitada que no se encuentre en el sistema CompraNet, sea requerida al ente público responsable de la contratación.

Lo anterior, se hará del conocimiento del interesado a través de la presente resolución, y por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 130 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otro lado, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas señala que en relación la parte del requerimiento relativo a "... para modelar el proceso de licitaciones y contrataciones del gobierno federal" (sic), la base de datos que atiende esta parte de lo solicitado contiene el Registro de Proveedores y Contratistas, los datos de los contratos y los convenios modificatorios, que contienen datos confidenciales de los proveedores o contratistas, por lo que no es posible ponerla a disposición, de acuerdo a lo señalado en el Resultado III, párrafos cuarto y quinto, de este fallo.

Al respecto, en términos de lo señalado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas resulta oportuno señalar que la información confidencial contenida en la base de datos que atiende lo solicitado, contiene el Registro de Proveedores y Contratistas, los datos de los contratos y los convenios modificatorios, que contienen datos confidenciales de los proveedores o contratistas, tales como es el Registro Federal del Contribuyente, domicilio (entidad federativa y municipio) y teléfono, mismos que son confidenciales, en términos de lo dispuesto en los artículos 108 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y no es posible eliminar o testar dichos datos, a fin de poner a disposición la información.

Por lo que considerando la obligación Constitucional prevista en el artículo 6o., apartado A, fracción II; en la que se establece como límites al acceso a la información, el interés público, la vida privada y los datos personales. En tratándose de la vida privada y los datos personales, el acceso a la información se restringe cuando ésta contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, lo cual también está tutelado por artículo 16 Constitucional, que dispone que el derecho a la protección de datos personales así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos debe ser tutelado por regla general.

De lo expuesto, se tiene que toda vez que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Para dichos efectos, el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, establece la información que se considera como confidencial, lo que en relación con el diverso 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé que los sujetos obligados deben proteger y resguardar dicha información.

Lo anterior, en atención a que si bien es cierto, uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es permitir que toda persona tenga acceso a la información en poder de los sujetos obligados de conformidad con las facultades que les correspondan; también lo es que en términos de lo previsto en el Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se establece la información que se considera confidencial, misma que en términos del artículo 11, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben proteger y resguardar.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el Quinto, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, los servidores públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el tratamiento, confidencialidad y seguridad de los datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable, que recaben u obtengan en ejercicio de sus atribuciones, mismos que no podrán difundir salvo que medie el consentimiento del titular de dichos datos.

Ahora bien, conforme a lo antes señalado, y dado lo comunicado por la unidad administrativa, en el sentido de que habría de protegerse datos personales so pena de incurrir en falta a los ordenamientos vigentes en la materia, es de analizarse la procedencia de testar dichos datos a efecto de que no aparezcan en la versión pública que pueda ponerse a disposición del particular, previo el pago de los derechos correspondientes.

Al respecto, es preciso establecer que la protección de los datos personales se encuentra prevista desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

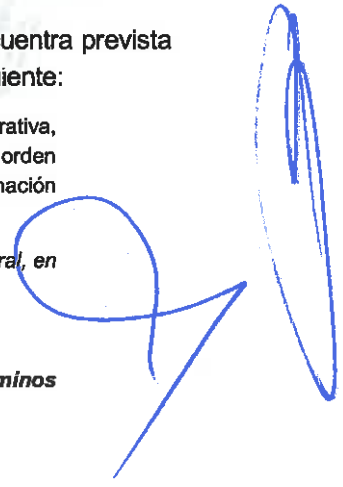
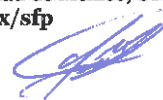
ARTÍCULO 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

7





[...]

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]"

De los preceptos constitucionales transcritos, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

En seguimiento con lo anterior, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como encargada de normar el acceso a los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece lo siguiente:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

TRANSITORIOS

SEGUNDO. ...

En tanto no se expidan las leyes generales en materia de datos personales en posesión de sujetos obligados y archivo, permanecerá vigente la normatividad federal en la materia.

...

A su vez, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable supletoriamente a la citada Ley Federal, prevé:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Así las cosas, es necesario analizar el dato que se considera confidencial de acuerdo con lo señalado por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, y en consecuencia resulta necesario proteger, al tenor de lo siguiente:

a) **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** otorgado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) al titular de ésta, vinculado al nombre de su propio titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible.

Al efecto, es de recordar que la clave del Registro Federal de Contribuyentes, se conforma en el caso de las personas físicas, que tiene derecho u obligación a declarar impuestos; en donde, por ejemplo de la clave VECJ880326 XXX, se desprende que:

VE es la primera letra del apellido paterno más la primera vocal interna del apellido paterno.

C es la inicial del apellido materno. De no existir un apellido materno se utiliza una (X).

J es la inicial del primer nombre.

88 son los dos últimos dígitos del año de nacimiento.

03 es el mes de nacimiento.

26 es el día de nacimiento. Por lo tanto, en este caso puede deducirse que la persona nació el veintiséis de marzo de 1988.

XXX es la homoclave, designada por el SAT a través de papel oficial ya designado, y depende de algunos factores que realiza el SAT por medio de un software alfanumérico.

Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, toda vez que la clave de Registro Federal de Contribuyentes, al vincularse o relacionarse con el nombre de su titular, permite identificar, entre otros datos, la edad de la persona, en el caso, de proporcionar acceso a ésta, al conocerse su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, se incrementa la posibilidad de identificar plenamente a su titular. En consecuencia procede su clasificación y por ende testar o eliminar del documento en términos de los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al efecto, se deben tener presente el criterio 9/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020,
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp



Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

b) **Domicilio de particulares (entidad federativa y municipio)**, es de señalarse que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, tal y como se define por el artículo 29 del Código Civil Federal, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, en este sentido, las referencias al estado, municipio, localidad, sección, Delegación, código postal, que hagan identificada o identificable a una persona, corresponde al ámbito personal de un individuo.

Estado, Municipio, localidad y sección, estos datos corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano debe ejercer el voto, por lo que al estar referida a un aspecto personal del titular de dicho documento, se considera que actualiza la confidencialidad prevista en la Ley de la materia.

Código postal, consta de cinco dígitos, de los cuales los dos primeros identifican el estado o parte del mismo, siendo que para el caso de la Ciudad de México, Distrito Federal, los dos primeros dígitos representan la división administrativa (Delegación), de igual manera es un esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código que, adosado a la dirección, sirve para facilitar y mecanizar el encaminamiento de una pieza de correo, generalmente es una serie de dígitos, aunque en algunos países incluyen letras, siendo que de tal manera a través de este se puede dar un domicilio en particular, lo que se considera afectaría entre otras cosas la intimidad de las personas, conforme lo dispone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En razón de lo anterior, es que conforme a lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que se trata de un dato confidencial, mismo que no es factible hacerlo del carácter público, sin que previamente pudiese existir un consentimiento implícito para su divulgación.

c) **Número de teléfono**, se refiere al dato numérico asignado para la prestación del servicio de telefonía fija o celular asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado, y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.

Así el número de teléfono particular, tendrá el carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito (principio de finalidad) o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones.

Ante esa circunstancia debe protegerse y por ende testarse o eliminarse del documento que pudiera ponerse a disposición del peticionario, para evitar su acceso no autorizado, atento a lo previsto en los artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137, inciso a), de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de datos confidenciales comunicada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en los términos señalados en la presente resolución, asimismo, de conformidad con lo señalado en el diverso 113, último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es de señalarse que la citada clasificación e impedimento para acceder a ella, no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

CUARTO.- Por otro lado, considerando la inexistencia de una base de datos que se pudiera poner a disposición del peticionario a fin de atender una parte de lo solicitado relativo a "... para modelar el proceso de licitaciones y contrataciones del gobierno federal" (sic), toda vez la Unidad de Política de Contrataciones Públicas la tendría que elaborar en la que *exprefeso* omitiría los datos confidenciales señalados en el Considerando que antecede, es decir, constituiría una base de datos diferente a la original, lo que implicaría designar personal con conocimientos informáticos en el diseño de base de datos, en la operación del sistema CompraNet y en los procedimientos de contratación pública, y destinar infraestructura tecnológica (software y hardware) para lo que habría que destinar recursos humanos, materiales y económicos, con los que a la fecha no cuenta, para atender esta parte del requerimiento, conforme lo señalado en el Resultado III, párrafo quinto, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas en el artículo 38, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para "*operar el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado Compranet, previsto en las leyes que regulan las contrataciones públicas y administrar la información contenida en el mismo*" y no obstante, dados los razonamientos que señala la unidad administrativa en cuanto a que no es posible desagregar la información confidencial contenida en la base de datos que atiende esta parte de lo solicitado consistente en el Registro de Proveedores y Contratistas, los datos de los contratos y los convenios modificatorios, consecuentemente, esta parte de la información resulta inexistente en los términos solicitados.

Al efecto, resulta procedente señalar que en términos de los dispuestos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas está obligada a establecer los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga el sistema Compranet, que consisten en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de



fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

Ahora bien, a fin de acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia de la información en los términos solicitados, destaca que el sistema Compranet está diseñado para integrar y manejar diversa información relacionada con las adquisiciones, arrendamientos, servidos y obras, entre ésta datos confidenciales que no es posible eliminar o testar para poner a disposición la información, por lo que no existe un archivo o una base de datos que atienda lo relacionado con "... para modelar el proceso de licitaciones y contrataciones del gobierno federal" (sic).

En virtud de lo anterior, considerando que fueron acreditaos los criterios de búsqueda empleados y la imposibilidad humana y material para generar y entregar la información en los términos solicitados por el peticionario de acceso a la información, al precisar que el Sistema Compranet está diseñado para poner a disposición la información en la forma solicitada, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizó lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Titular de la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar que imposibilitan la entrega de la información en la forma requerida, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede

confirmar la inexistencia del repositorio de archivos binario solicitado en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

QUINTO.- No obstante la inexistencia señalada, resulta oportuno indicar al solicitante, en términos de lo dispuesto en los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 130 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, lo siguiente:

- Del Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC): el interesado podrá descargar la información que se presenta en archivo electrónico en formato Excel para la facilidad de su manejo, para lo cual podrá ingresar al portal de CompraNet (www.compranet.gob.mx), en éste deberá elegir del menú derecho la opción "Registro Único de Proveedores y Contratistas" en donde se desplegará una nueva ventana en la cual deberá seleccionar la liga que se identifica con el texto "Descargue listado de Proveedores y Contratistas en el RUPC aquí" el archivo contiene los campos siguientes: "FOLIO_RUPC", "NOMBRE_EMPRESA", "PAIS", "TIPO_USUARIO", "ESTRATIFICACION", "SECTOR" y "SITIO_WEB".
- De la Información sobre los contratos comprendidos entre los años 2003 y 2016: Ingresar al portal de CompraNet y elegir la sección CONTRATOS, opción en donde se despliegan 2 apartados:
 - 1) "Compranet", que es la versión actual del sistema, y que contiene la información de los contratos publicados por las unidades compradoras en esta plataforma desde el año 2010 a la fecha.
 - 2) "Compranet 3.0", versión anterior del sistema, en la que puede localizar los contratos de los años 2003 a 2011 que las diversas unidades compradoras publicaron. Se desplegará una nueva ventana que muestra la sección de contratos por año, dividida entre contratos por "Licitación Pública" y contratos por "Excepciones a la Licitación Pública".

La información de ambas versiones se presenta en archivos electrónicos en formato Excel para facilitar el manejo de los datos que, entre otros campos, contiene: "TIPO_CONTRATACION", "TIPO_PROCEDIMIENTO", "CARACTER", "DEPENDENCIA", "IMPORTE_CONTRATO".

- Del Directorio de proveedores y contratistas sancionados: Deberá ingresar al portal de CompraNet (www.compranet.gob.mx) y seleccionar del menú derecho de la página la opción denominada "Proveedores y Contratistas Sancionados con el impedimento para presentar propuestas o celebrar contratos", donde se desplegará una nueva ventana en la cual encontrará el DIRECTORIO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS SANCIONADOS; dicho directorio es un instrumento de consulta, cuyo objetivo es facilitar el acceso a los datos de las personas morales o físicas que

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Del. Álvaro Obregón, Ciudad de México, 01020,
Tel. conmutador +52 (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp



se encuentran sancionadas por los Órganos Internos de Control en las dependencias y entidades.

SEXO.- Finalmente, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas señala que los "Datos de CompraNet en versión DUMP...Esquema de la base de datos" (sic), dicha información es parte de la licencia de software que adquirió la Secretaría de la Función Pública, a través del Contrato No. DC-020-2010, documento que prevé que la concesión de derechos de la licencia del software ESoP, sólo puede ser instalada en los sistemas operativos de esta dependencia, para el uso de licencias perpetuas de utilización del software ESoP, asimismo prevé que no se podrá realizar o realizar parcialmente ninguna operación para duplicar, descompilar, desensamblar o de "reverse engineering", en el software incluida la interfaz usuario y los componentes de aplicación descargables objeto del contrato y no reproducir, elaborar, publicar o difundir, con cualquier medio el software objeto del contrato, por lo que esta parte de lo solicitado es confidencial, por constituir un secreto industrial.

Al efecto, es de señalar que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas indica que el proveedor del contrato de la licencia de software ESoP, cuenta con el registro No. 03-2010-090618264300-01, a favor de su titular Bravosolutions Mexico, S. de R.L. de C.V., emitido por el Registro Público del Derecho de Autor, así como con el registro y renovación de la marca emitidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, satisfaciendo lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior, está íntimamente vinculado con lo dispuesto en los artículos 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 116, párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal y el Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que se insertan para su pronta referencia:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. ...
- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y
- III.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Cuadragésimo cuarto. De conformidad con el artículo 116, párrafo tercero de la Ley General, para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de actividades industriales o comerciales de su titular, en términos de lo dispuesto en la Ley de Propiedad Industrial;
- II. Que la información sea guardada con carácter de confidencial y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, y
- IV. Que la información no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

A fin de acreditar los extremos señalados, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas indica que como parte de la licencia de software que adquirió la Secretaría de la Función Pública el 1 de marzo de 2010, a través del Contrato No. DC-020-2010 denominado "*Contrato de uso de licenciamiento perpetuo, prestación de servicios de mantenimiento e implementación del sistema de información pública gubernamental denominado CompraNet sobre la plataforma Bravosolution*" (Contrato de Licenciamiento), dicho instrumento prevé que la concesión de derechos de la licencia del software ESoP, sólo puede ser instalada en los sistemas operativos de la Secretaría de la Función Pública, para el uso de licencias perpetuas de utilización del software ESoP, asimismo en la cláusula sexta, penúltimo párrafo, numerales cuarto y sexto, establece la obligación para esta dependencia del Ejecutivo Federal, el no realizar o realizar parcialmente ninguna operación para duplicar, descompilar, desensamblar o de "reverse engineering", en el software incluida la interfaz usuario y los componentes de aplicación descargables objeto del contrato y no reproducir, elaborar, publicar o difundir, con cualquier medio el software objeto del contrato.

Asimismo, destaca que en términos del registro No. 03-2010-090618264300-01 emitido por el Registro Público del Derecho de Autor, a favor de su titular Bravosolutions Mexico, S. de R.L. de C.V., en relación con el registro y renovación de la marca emitidos por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, satisfaciendo lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Así, del análisis de las consideraciones expuestas resulta inconcuso que la licencia para el uso de software ESoP, su instalación y utilización, constituyen un secreto industrial toda vez que es secreta, esto es que no es conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza el tipo de información en cuestión; y tiene un valor comercial por lo que su titular toma las medidas razonables para mantener secreta.

Guarda relación con lo anterior, la tesis I.3o.C.99 C (10a.) de la Décima Época, registro: 2003835, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Libro XXI, Junio de 2013, Tomo 2, aplicable en materias Administrativa y Civil, página: 1250, cuyo rubro y texto señalan:





CONTRATO DE FRANQUICIA Y KNOW-HOW (SECRETO INDUSTRIAL). SU CONCEPTO. El artículo 142, párrafo primero, de la Ley de la Propiedad Industrial establece: "Existirá franquicia, cuando con la licencia de uso de una marca, otorgada por escrito, se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica, para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.". De ahí que en toda franquicia existen dos partes esenciales que lo conforman: el franquiciante y el franquiciatario. El primero de ellos es quien, por regla general, es titular de una marca protegida por el derecho de propiedad intelectual o de autor, marca que incluso puede ser de gran popularidad en el comercio, por virtud del lanzamiento al mercado de una fórmula para la producción de un bien o un servicio determinado. De modo que el franquiciatario, por su parte, es la persona o empresa que quiere minimizar el riesgo de sus activos, por lo que prefiere mediante el pago de regalías o renta, utilizar una fórmula ya probada en el mercado que no sea creada por él, sino que por virtud del pago de regalías le brinde el derecho de operar bajo el mismo nombre, imagen y marca ya conocidos en el mercado, lo que constituye una réplica de la fórmula inventada por el franquiciante. A la luz de este precepto legal, es un elemento constitutivo de la franquicia el know-how o saber hacer, ya que así se le denomina a los conocimientos preexistentes que incluyen técnicas, información secreta, teorías e incluso datos privados (como clientes o proveedores), constituyendo una serie de informaciones prácticas probadas y resultantes de la experiencia del franquiciante, mismo que debe de contar con los siguientes elementos: **a) Secreto. No es conocido, ni resulta de fácil acceso; b) Sustancial. Debe incluir información importante para la venta de productos o la prestación de servicios a los usuarios finales y, en particular, la gestión financiera y administrativa; y, c) Identificado.** Debe estar descrito de forma que permita verificar si reúne las condiciones de los elementos secreto y sustancial. Por consiguiente, el know-how es uno de los aspectos más importantes sobre el que se sustenta el contrato de franquicia.

[Énfasis propio]

En términos de los razonamientos expuestos, y toda vez que quedaron acreditados los supuestos requeridos como secreto industrial, toda vez que no son públicos y representan una ventaja comercial para su titular, en consecuencia procede su clasificación y por ende no es posible poner a disposición del particular los "Datos de CompraNet en versión DUMP...Esquema de la base de datos" (sic), en términos de los artículos 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 116, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, este Comité de Transparencia confirma la clasificación comunicada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, respecto a la confidencialidad de una parte de la información, asimismo, de conformidad con lo señalado en el 113, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es de señalarse que la citada clasificación e impedimento no está sujeta a temporalidad alguna y sólo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Por otra parte, se confirma la clasificación como confidencial de la información comunicada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, conforme a lo expuesto en el Considerando Tercero de esta resolución.

TERCERO.- Asimismo, se confirma la inexistencia de una parte de la información los términos solicitados, acorde a lo señalado en el Considerando Cuarto de este fallo.

CUARTO.- Se comunica al particular la forma en que puede obtener una parte de la información de su interés, de acuerdo a lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente determinación.

QUINTO.- Finalmente, se confirma la confidencialidad de la información que atendería una parte del requerimiento relacionado con los "Datos de CompraNet en versión DUMP...Esquema de la base de datos" (sic), conforme a lo razonado en el Considerando Sexto de esta resolución.

SEXTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

SÉPTIMO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró: Edgar Israel Pérez Rodríguez.


Revisó: Edg. S. Guzmán Obvera Cruz.